



RESOLUCIÓN RECTORAL 931 (28 de diciembre de 2016)

Por medio de la cual se define los lineamientos de Regulación en materia de Seguridad vial

El Rector, en ejercicio de las atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que es deber de la Institución Universitaria, los empleados y los contratistas respetar las normas de tránsito y transporte, y los lineamientos de seguridad vial establecidas por la Institución, en aras de adoptar hábitos, comportamientos y conductas seguras tanto en las vías públicas como privadas.

Que es deber de la Institución conforme a la Ley 1503 de 2011 y la Resolución 1565 de 2014, formular e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), cuyo propósito principal es el de alcanzar la seguridad vial como algo inherente al ser humano y así reducir la accidentalidad vial de los integrantes de las organizaciones, y de no ser posible, evitar o disminuir los efectos que puedan generar los accidentes de tránsito.

Que por lo anterior se establecen unos lineamientos de regulación en materia de seguridad vial, especialmente para aquellos empleados que por sus funciones y contratistas que por sus actividades requieren conducir un vehículo, y por ello se.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REGULACION EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL. Se definen los lineamientos de Regulación en Materia de Seguridad Vial, la cuales determinan lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO. HORAS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO. La Institución Universitaria Pascual Bravo promueve en sus empleados y recomienda a sus contratistas que no se debe conducir continuamente por largos periodos de tiempo un vehículo, ya que se disminuye la capacidad de concentración y maniobrabilidad por parte del conductor, y ello puede generar un accidente de tránsito por fatiga; por tal motivo, se definen las siguientes directrices para la actividad de conducción que deben cumplir los colaboradores vinculados de la



institución y en relación a los contratistas se genera como recomendación el cumplimiento de:

- a) Dormir lo suficiente (mínimo 6 horas) antes de conducir.
- b) Ingerir alimentos livianos antes de conducir.
- c) Realizar paradas con frecuencia (cada 2 horas) y realizar una pausa activa caminando, si la conducción es por periodos largos de tiempo.
- d) Por ningún motivo debe conducir mientras esté tomando medicamentos que provoquen somnolencia.
- e) Evite conducir después del desarrollo de actividades que hayan superado las 10 horas.
- f) Debe abstenerse de conducir cuando se sienta enfermo(a).
- g) Debe abstenerse de conducir bajo condiciones de presión emocional que puedan afectar la atención o tiempos de reacción en el vehículo.

ARTÍCULO TERCERO. REGULACIÓN DE LA VELOCIDAD. La Institución se compromete a fomentar comportamientos seguros en sus empleados relacionados con el cumplimiento de los límites de velocidad en las vías; para tal efecto realizará campañas y capacitaciones específicas sobre dicho tema, La Institución recomienda a sus contratistas fomentar dichos comportamientos seguros cuando estén conduciendo un vehículo en función de la institución. Además de lo anterior, se definen los siguientes lineamientos:

- a) Es Obligación de todos los colaboradores el reporte de incidentes por actos inseguros generados por el exceso de los límites de velocidad, por su propia conducción o por sus compañeros.
- b) Los conductores deberán conducir siempre respetando los límites de velocidad determinados por el Código Nacional de Tránsito y demás normas complementarias, de acuerdo con las características de operación de la vía y la clase de vehículo; entre las cuales se definen las siguientes:
 - Por carretera y en condiciones normales, la velocidad máxima permitida será de 80 km/hora;
 - En áreas urbanas será de 60 km/hora;
 - En áreas residenciales y escolares será de 30 km/hora;
 - En vías privadas será de 20 km/hora, o las indicadas por el propietario de dicha vía;
 - O las indicadas en las señales transitorias o por las respectivas autoridades de tránsito en cada vía.
 - Los límites de velocidad anteriores se verán afectados al transitar por vías destapadas, en mal estado, con alto volumen de tráfico peatonal o automotor, no señalizadas, estrechas, inseguras, lugares de escasa visibilidad, pendientes, bajo condiciones de lluvia, entre otros.
 - El control de este comportamiento se realizará a través de la revisión periódica de la foto-detección asociadas al vehículo y al conductor, y a las

Resolución Rectoral 931

Por medio de la cual se define los lineamientos de Regulación en materia de Seguridad vial

Observaciones del comportamiento que se realizarán de manera aleatoria en cualquier lugar y momento durante el desarrollo de su labor y/o ejecución de actividades.

ARTÍCULO CUARTO. REGULACIÓN DE USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD. La Institución establece lo siguiente:

- a) Se garantizará que todos los vehículos de la Institución posean los cinturones de seguridad en perfectas condiciones.
- b) Los colaboradores deberán utilizar el cinturón de seguridad de manera obligatoria, tanto en calidad de conductor, pasajero o acompañante en las situaciones de desplazamiento en vías públicas y privadas durante la jornada de trabajo, dando cumplimiento a la ley 769 del 2002.
- c) Se recomienda a los contratistas el cumplir con la ley 769 del 2002 la cual determina en su artículo 82 Cinturón de Seguridad “Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros del vehículo en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas.”
- d) La verificación de los lineamientos se realizará mediante programas de observación del comportamiento, que serán ejecutados de manera aleatoria en cualquier lugar y momento de la jornada de trabajo para el personal vinculado.

ARTÍCULO QUINTO. REGULACIÓN DE NO USO DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES MÓVILES MIENTRAS SE CONDUCE. La Institución promueve y reconoce lo siguiente:

- a) Una de las causas de accidentalidad vial es la distracción, y la actividad de conducción considerada como altamente peligrosa, requiere por parte del conductor preparación, disposición y concentración.
- b) Es imperativo para los colaboradores que deben conducir, la prohibición de atender llamadas telefónicas, realizar lectura de mensajes de texto o similares mientras se conduce, toda vez que dichas acciones pueden Generar distracción, y como consecuencia ocasionar un accidente de tránsito con daños a la propiedad, con lesionados o con pérdida de vidas humanas, afectando el entorno social y familiar propio o de otros actores de la vía.
- c) A los contratistas se recomienda el no atender llamadas telefónicas, realizar lectura de mensajes de texto o similares mientras se conduce

La verificación de los lineamientos se realizará mediante programas de observación del comportamiento, que serán ejecutados de manera aleatoria en cualquier lugar y momento durante el desarrollo de las funciones de los colaboradores.

Resolución Rectoral **931**

Por medio de la cual se define los lineamientos de Regulación en materia de Seguridad vial

ARTÍCULO SEXTO. CAUSALES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Para la determinación de responsabilidades administrativas para los Empleados que conducen vehículos en el cumplimiento de sus funciones, se tendrá en cuenta que en el momento que la Institución Universitaria Pascual Bravo identifique actos inseguros relacionados con el incumplimiento de los lineamientos de Regulación u otros que afecten la seguridad vial, y que coloquen en riesgo la seguridad personal o de otros terceros de la vía, la Institución Universitaria podrá generar acciones disciplinarias de origen laboral con los colaboradores.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 28 de diciembre de 2016

Original firmada

MAURICIO MORALES SALDARRIAGA

Rector

Proyectó: Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (contratista)	Elaboró: Dirección de Talento Humano – Secretaría General	Revisó: : Dirección de Talento Humano – Secretaría General JPAG
Firma:	Firma:	Firma: